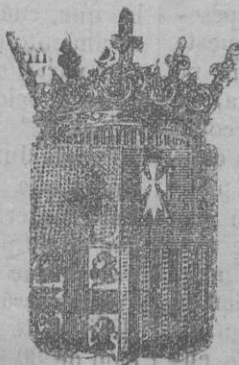


## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



## PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Los números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 7 Agosto 1887.)

## SECCION PRIMERA.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## REALES DECRETOS.

Tomando en consideración las razones expuestas por mi Ministro de Fomento, de conformidad con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para disponer se lleven á efecto obras de nueva construcción ó de reparación de edificios, con cargo al crédito de construcciones civiles comprendido en el presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento, será necesario lo siguiente:

1.º Formación del oportuno proyecto facultativo, en virtud de Real orden motivada á que se acompañen los programas de la obra en que se expresen detalladamente las condiciones de localización y distribución que ha de tener.

2.º Aprobación del proyecto formado de conformidad con lo prevenido en la Real orden que le dé origen, previo informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando. En los proyectos cuyo presupuesto no exceda de 5.000 pesetas, ó en los que, aprobados ya por la referida Academia sufran modificaciones que no afecten esencialmente á su parte artística, no será necesario consultar á la expresada Corporación.

3.º Real decreto del Ministerio de Fomento, con acuerdo del Consejo de Ministros, disponiendo la ejecución de las obras. No será necesario Real decreto para las obras de reparación ó conservación cuyo presupuesto no exceda de 100.000 pesetas; pero se publicará en la Gaceta la Real orden que lo disponga.

Art. 2.º El Ministerio, á propuesta de los Arquitectos Directores de las obras, así de Madrid como de provincias, determinará, al principio de cada año económico, el personal subalterno que fuera necesario, y señalará la cantidad que ha de abonar como gastos de material por el estudio y formación de los proyectos, y por los trabajos que requieran durante la ejecución de las obras. El personal subalterno de las obras en construcción no podrá exceder de un Auxiliar facultativo y dos Delineantes escribientes cuando el presupuesto pase de 50.000 pesetas, y de un solo Delineante escribiente cuando no llegue á esta cantidad, y para las obras en proyecto el mismo personal como fijo, aumentándose en caso necesario con el personal temporero que el Arquitecto crea indispensable, no pudiendo ninguno de los que se nombren por este último concepto prestar sus servicios más de tres meses para cada proyecto. En cuanto á los gastos de material para la oficina fa-



cultativa, no podrán exceder nunca de 1.000 pesetas para los proyectos de obras, cuyo presupuesto pase de 50.000 pesetas, y de 500 para los que no lleguen á dicha cantidad. El presupuesto anual de gastos de material de oficina para las obras en construcción, no excederá nunca de las expresadas cantidades, en iguales condiciones. El personal de plantilla afecto á las obras en proyecto cesará así que haya éste terminado. A la Real Academia de San Fernando se le asignarán un Arquitecto auxiliar y dos Delineantes escribientes para que la auxilien en la preparación de los trabajos relacionados con los informes de los expedientes que al efecto se le envíen, y 1.500 pesetas para material de la oficina facultativa. Los haberes de los Auxiliares facultativos serán de 2.500 y 3.000 pesetas anuales, y los de los Delineantes escribientes de 1.500 á 2.000 pesetas, y los del personal restante no podrán exceder de 300 y 200 pesetas mensuales respectivamente. Los Aparejadores, guardas y demás personal que sea indispensable para la buena dirección y administración de las obras se nombrará por los Arquitectos Directores, y sus haberes se abonarán con cargo al presupuesto de la obra.

Art. 3.º La inspección de las construcciones estará á cargo de Juntas de obras, que se compondrán de un Presidente nombrado por el Ministro, que podrá ser el Jefe del establecimiento ó un individuo de los Consejos de Instrucción pública, de Agricultura, Industria y Comercio ó de las Academias Española, de la Historia, de Bellas Artes, de la de Ciencias y de la de Medicina; de dos ó más Vocales, nombrados en virtud de propuesta de la Corporación ó Instituto á que pertenezca el edificio en obra; de un Arquitecto individuo de la Academia de Bellas Artes de San Fernando con el carácter de Inspector facultativo, nombrado en virtud de propuesta de dicha Corporación; del Arquitecto Director de las obras, y de un Secretario, que tendrá el cargo de Interventor en las obras por administración. Para la inspección facultativa de las obras propondrá la Academia de Bellas Artes de San Fernando una división regional de España en cuatro distritos, designando en cada año el Arquitecto académico que ha de ejercer el cargo de Inspector en cada uno. De los cuatro distritos, uno será Central, y lo formará Madrid, y la inspección estará á cargo del Inspector Académico más antiguo. El cargo de Inspector será honorífico y gratuito, pero percibirán los Inspectores, como indemnización de gastos, el del distrito Central 6.000 pesetas anuales, y los de los distritos de provincias 80 pesetas diarias de dietas durante los días en que se verifiquen sus visitas de inspección, las cuales harán siempre que lo juzguen conveniente, no pudiendo exceder en ningún caso de sesenta días en cada año el tiempo que inviertan en la inspección de todas las obras que estén á su cargo. Si las necesidades del servicio lo exigieran, podrá el Ministro modificar dicha división regional y nombrar para el cargo de Inspector facultativo á un Profesor de la Escuela superior de Arquitectura ó á un Arquitecto que goce de merecida reputación, habiendo ejercido la profesión durante más de quince años. Igualmente podrá el Ministro nombrar, siempre que lo crea oportuno, Comisiones inspectoras de dos ó más individuos, de

las que, cuando se trate de la restauración ó reconocimiento de monumentos antiguos, podrán formar parte, además de los Arquitectos, Arqueólogos de reconocida reputación.

Art. 4.º En Madrid los Secretarios disfrutarán por cada Junta la gratificación de 30 pesetas mensuales que en la actualidad se halla establecida. Para material de escritorio se les abonará la cantidad de 60 pesetas anuales, con cargo á la consignación que se asigne á las Juntas de obras. En provincias será Secretario el Jefe ó un Oficial de la Sección de Fomento, el cual disfrutará la gratificación de 30 pesetas mensuales por una Junta y la de 60 por cada dos ó más y 60 pesetas anuales para gastos de escritorio en la misma forma. En obras situadas fuera de las capitales de provincia será nombrado Secretario el Maestro de la Escuela de Instrucción primaria.

Artículo transitorio. Las actuales Juntas continuarán constituidas en la misma forma en que se hallan, ajustándose las indemnizaciones á lo dispuesto en el presente decreto. Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan á la ejecución de este Real decreto.

Dado en el Real Sitio de San Ildefonso á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—*Maria Cristina.*—El Ministro de Fomento, *Carlos Navarro y Rodrigo.*

(Gaceta 4 Agosto 1887.)

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea, bajo la inmediata dependencia de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio del Ministerio de Fomento, una Dirección especial, que se denominará de Patentes, Marcas é Industria, estará á cargo de un Oficial de la Secretaría, y tendrá para su despacho el personal que señala el presupuesto vigente en su art. 3.º del cap. 18, epígrafe *Patentes de invención y marcas de fábrica.*

Art. 2.º Esta Dirección se dividirá en dos Secciones: una que tendrá por objeto entender en los expedientes de concesión de patentes de invención y marcas de fábrica y de comercio, y la otra en los demás expedientes de industria.

Art. 3.º En la primera Sección, el Director y el Secretario de la misma ejercerán las atribuciones que conferían al Director del Conservatorio de Artes y al Secretario de este establecimiento la ley de 30 de Julio de 1878 para la concesión de patentes de invención, el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850 sobre uso y propiedad de las marcas, y las disposiciones dictadas con posterioridad respecto de estos ramos, y desempeñará además la parte consultiva que le compete con arreglo á la legislación vigente.

Art. 4.º Los expedientes de marcas serán resueltos á propuesta de la Dirección especial por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, en virtud de derecho propio, y los de patentes por delegación del Ministerio, conforme al espíritu

del art. 2.º del Real decreto de 2 de Agosto de 1886.

Art. 5.º Para el más fácil despacho de los asuntos confiados á la primera Sección, y á fin de que la misma pueda evacuar con acierto los informes que se la pidan, formarán parte del personal de la misma un Ingeniero industrial y un Letrado. El primero emitirá por escrito su parecer, y será consultado precisamente en los expedientes de marcas sobre la semejanza ó parecido que puedan tener las que se soliciten con alguna de las concedidas. El Oficial Letrado ejercerá las funciones de Abogado consultor.

Art. 6.º En el despacho de los asuntos encomendados á la segunda Sección, el Director procederá como Jefe de Negociado, atemperándose á lo que dispone el reglamento del Ministerio de Fomento.

Art. 7.º La Dirección del Conservatorio de Artes queda desde luego suprimida con sujeción á la ley de Presupuestos, y hará entrega bajo inventario al Secretario de la Dirección especial de Patentes, Marcas é Industria de todos los documentos y antecedentes que formaban parte del Archivo de la misma, ó que por cualquier concepto obren en su poder, correspondientes á estos ramos.

Dado en San Ildefonso á treinta de Julio de mil ochocientos ochenta y siete —María Cristina.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: A pesar del prolijo cuidado con que han sido eliminados de los planes de enseñanza de las Academias militares todos los estudios que no tienen inmediata aplicación á los servicios especiales propios de los distintos Cuerpos del Ejército, aquellos planes no ha podido evitarse que resulten bastante recargados de materias, ofreciéndose así á los jóvenes dificultades para la conclusión de su carrera, que de alguna manera parece equitativo compensar. Por esta causa, y atendiendo á que por Real orden de 25 de Julio de 1885 se otorgó ya á los alumnos de los dos primeros años de la Academia general militar, que son desaprobados en una sola clase, la facultad de repetir su examen en Setiembre; á que en vista de los buenos resultados producidos por esta medida, la citada Academia solicita que se haga extensiva al tercer año, y que igual concesión pide también la de sargentos, y ha tiempo se inclinaba á ella la de Administración militar; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo informado por V. E., ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º A partir del presente año se establece definitiva y reglamentariamente para todas las Academias militares que los alumnos que en los ejercicios ordinarios de fin de curso hayan obtenido aprobación en dos de las tres clases teóricas comprendidas en cada año de estudios, pueden repetir en Setiembre el examen de la clase en que hubieren sido desaprobados.

2.º La Dirección de Instrucción militar propon-

drá á este Ministerios las medidas que deban adoptarse para que semejante beneficio, inspirado en el deseo de favorecer al alumno estudioso, no pueda traducirse en los años sucesivos como incentivo de la desaplicación ni redundar en perjuicio de la enseñanza.

3.º Los alumnos que por enfermedad ú otra causa legítima tienen derecho por reglamento á examinarse en 1.º de Setiembre, aunque lo hayan verificado también en la época ordinaria, sólo deberán sufrir entonces el examen de las materias de que no hayan sido aprobados.

4.º La expresada Dirección de Instrucción militar propondrá asimismo las modificaciones que en virtud de la presente soberana disposición habrán de introducirse en los correspondientes artículos de los reglamentos orgánicos de las Academias militares.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1887.—Rodríguez Arias.—Sr. Director general de Instrucción militar.

(Gaceta 5 Agosto 1887.)

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### SECCIÓN DE FOMENTO.—Ferrocarriles.

Con esta fecha se remite al Alcalde de Longares el proyecto con servidumbres interceptadas en el término de dicho pueblo por la vía férrea de Cariñena á Zaragoza, para que, como previene el Real decreto de 14 de Junio de 1854, se ponga de manifiesto en las Casas Consistoriales por término de 20 días, con el fin de que, tanto el Ayuntamiento como los propietarios interesados, puedan deducir lo que se les ofrezca y parezca.

Y sin perjuicio de las notificaciones que se harán por la Alcaldía, se publica para su mayor notoriedad. Zaragoza 5 de Agosto de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

Con esta fecha se remite al Alcalde de Cariñena el proyecto con servidumbres interceptadas en el término de dicho pueblo por la vía férrea de Cariñena á Zaragoza, para que, como previene el Real decreto de 14 de Junio de 1854, se ponga de manifiesto en las Casas Consistoriales por término de 20 días, con el fin de que, tanto el Ayuntamiento como los propietarios interesados, puedan deducir lo que se les ofrezca y parezca.

Y sin perjuicio de las notificaciones que se harán por la Alcaldía, se publica para mayor notoriedad. Zaragoza 5 de Agosto de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

#### SECCIÓN DE FOMENTO.—Obras públicas.—Puertos.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, queda señalado el plazo hasta el día 15 del mes de Setiembre próximo para la ad-

misión de pliegos de la subasta que ha de celebrarse el día 20 del citado mes de Setiembre de las obras de limpia de la Darsena de Moluedo, en la provincia de Santander, bajo el presupuesto de 480.122'09 pesetas, y la de 4.800 para tomar parte en la misma.

Lo que se inserta para conocimiento de los que quieran presentar proposiciones.

Zaragoza 8 de Agosto de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

## SECCION CUARTA.

### ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Delegación de Hacienda de esta provincia, con fecha 29 de Julio último, dice á esta Administración lo siguiente:

«La Dirección general de Impuestos me dice con fecha de ayer lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 9 de este mes, la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada por el Ayuntamiento de Castejón de Valdejasa en queja del acuerdo del Delegado de Hacienda de Zaragoza que dispuso la retención de los intereses de una inscripción, núm. 1.033, correspondiente al trimestre vencido en 1.º de Mayo último, por valor de 74 pesetas, expidiéndosele en equivalencia de los mismos una carta de pago de igual suma por cuenta de cédulas personales, respectivas al ejercicio de 1885 á 1886:

Considerando que el recurso del Ayuntamiento, más que de queja, es dealzada contra el acuerdo de la Delegación que dispuso la aplicación del importe de los intereses de las inscripciones del Ayuntamiento reclamante á la solvencia de descubiertos de éste por el impuesto de cédulas:

Considerando que la regla 2.ª de la Real orden de 12 de Abril de 1882, en que se apoya el Ayuntamiento reclamante, solo excepciona del apremio y retención de recargos y demás bienes de los Ayuntamientos, á los descubiertos que éstos tengan anteriores al segundo semestre de 1881-82:

Considerando que por Real orden de 9 de Octubre de 1883 se ha declarado que las Delegaciones pueden compensar el abono de estos intereses con descubiertos que tengan los Ayuntamientos; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido confirmar el fallo de la Delegación de Hacienda de Zaragoza de que dicho Ayuntamiento apela.»

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Y la traslado á V. S. para iguales fines.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los Sres. Alcaldes de la misma.

Zaragoza 5 de Agosto de 1887.—El Administrador, Alvaro Solano.

## SECCION QUINTA.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacantes en la Facultad de Derecho de las Universidades de Granada y Santiago las cátedras de Economía política y Estadística y Elementos de Hacienda pública, dotadas con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dichas cátedras los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Julio de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Se halla vacante en la Universidad de Santiago la cátedra de Metafísica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de Setiembre de 1857, en el reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto de 30 de Noviembre de 1883. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de Facultad é Instituto de asignatura análoga, estos últimos con tres años de antigüedad en la clase, y los supernumerarios y Auxiliares de Facultad con los derechos que les reconoció el decreto de 6 de Julio de 1877 y el tiempo de servicio y explicación que determina el de 24 de Octubre de 1884. Unos y otros deben poseer los títulos académicos y profesionales exigidos por la ley.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los

Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Julio de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA

Este Ayuntamiento ha resuelto que el lunes 29 de los corrientes, á las once de la mañana, se celebre

subasta pública en las Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Teniente en quien delegue, con asistencia del Sr. Regidor Sindico, en representación de esta Municipalidad y con sujeción al Real decreto de 4 de Enero de 1883 y á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría para la adquisición del número de litros ó kilogramos que se dirán, ó los que se necesitan para sus diferentes dependencias hasta el 30 de Junio de 1888, al precio que se expresa en el estado que sigue y que servirá de tipo en baja para todos los artículos, siendo el tanto el céntimo cuando menos, sin admitirse fracción de éste:

ARTÍCULOS QUE SE SUBASTAN.		PRECIO.	FIANZA	FIANZA
		Tipo en baja.	provisional.	definitiva, 15 por 100
		Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Judías.—200 decálitros.....	Uno.	2'80	28	El importe del suministro bajo el tipo en que se aprueba y adjudique el remate.
Arroz.—2.000 kilogramos.....	Uno.	0'44	44	
Garbanzos.—1.200 idem.....	Uno.	0'72	43'20	
Aceite.—35 decálitros.....	Uno.	13	22'75	
Patatas.—1.200 kilogramos.....	Uno.	0'13	7'80	
Carbón vegetal.—20.000 kilogramos...	Los 100 kilogramos	11	110	
Petróleo.—4.000 litros.....	El litro.	0'58	116	
Bujías.—800 kilogramos en paquetes de 400 gramos y ocho velas cada uno...	El paquete.	0'80	80	
Carbón cok.—24.000 kilogramos.....	Los 100 kilogramos	6'50	78	
Vino tinto.—350 decálitros.....	El decálitro.	3	52'50	
Harina de 1. <sup>a</sup> —2.000 kilogramos.....	100 kilogramos.	41	41	
Idem de 2. <sup>a</sup> —4.000 idem.....	100 idem.	37	74	

La fianza definitiva se admitirá en la Caja del Ayuntamiento, bien en oro, plata ó papel de la Deuda municipal, permaneciendo depositada hasta la terminación del contrato.

Los gastos de anuncios, escrituras, toda clase de contribuciones ó arbitrios y los que ocasione la subasta y formalización del contrato serán de cuenta del rematante.

Las proposiciones serán verbales y se ajustará al siguiente modelo:

F. de T., vecino de....., habitante en la calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones para la subasta de... (tantos litros, kilogramos ó paquetes de judías, arroz, garbanzos, aceite, patatas, carbón vegetal, petróleo, carbón cok, vino tinto, harina ó bujías) ó los que se necesiten en las diferentes dependencias municipales hasta 30 de Junio de 1888, se comprometo á entregar el expresado artículo, sujetándose en todo á dichas condiciones que acepta en todas sus partes, por la cantidad de..... (manifestará el precio en pesetas y céntimos sin fracciones ó quebrados de céntimo) el decálitro, kilogramo, ó los 100 kilogramos, ó litro ó paquete; para lo cual entrega en el pliego que presenta su cédula personal y el documento que acredita haber consignado en la Depositaria municipal (tantas pesetas, las que correspondan al ar-

tículo á que haga proposición) como fianza provisional.

Y cumpliendo lo acordado se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Zaragoza 6 de Agosto de 1887.—El Presidente, P. A., Mariano Ciriquián.—De acuerdo de S. E., Angel Martínez, Secretario accidental.

SECCION SEXTA.

D. Juan Velasco Saez, Alcalde constitucional de esta ciudad:

Hago saber: Que para el día 14 de los corrientes y hora de las diez de su mañana se convoca nuevamente á los Sres. Alcaldes de este partido judicial para el examen de cuentas de presos pobres, presupuesto y repartimiento del actual año económico, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, dándose por terminado con los representantes que asistan, cumpliendo así con lo ordenado por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

Calatayud 6 de Agosto de 1887.—Juan Velasco.

Se halla vacante la plaza de Alguacil y Voz pública del Ayuntamiento de este Municipio, dotadas ambas plazas con la cantidad de 502 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal por trimes-

tres vencidos, y habitación en la Casa Consistorial. Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes debidamente documentadas por término de 15 días, pasados los cuales se proveerá.

Villamayor 7 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Antonio Lozano.

Confeccionado el repartimiento de la contribución territorial de esta población, correspondiente al año económico de 1887 á 1888, se halla de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento para que los contribuyentes puedan examinar sus cuotas y presentar sus agravios.

Villamayor 7 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Antonio Lozano.—El Secretario interino, Mariano Babia.

El día 20 del corriente, á las diez en punto de su mañana, subastará el Ayuntamiento de este pueblo la recaudación del reparto de consumos y el municipal para cubrir el déficit del presupuesto, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto; los que gusten interesarse en este servicio comparecerán el citado día y hora, en que se adjudicará.

Farlete 6 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Ramón Fustero.

El repartimiento general hecho en virtud de la facultad que otorga el art. 136 de la ley Municipal vigente y la Real orden de 27 de Mayo próximo pasado, para cubrir el déficit que aparece en el presupuesto de esta villa, referente al ejercicio actual y el que resulta en el año de 1886-87, según presupuesto adicional formado oportunamente, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, á contar desde la fecha, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse y reclamar de agravio si lo estiman procedente.

Ruesta 5 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Jacinto Martínez.

Hallándose depositado en esta Alcaldía un carnero que fué recogido en la Casa-cuartel de la Guardia civil de este puesto, ignorando á quién pertenece, se anuncia al público para que su legítimo dueño pueda presentarse á recogerlo en el término de 10 días; pasados los cuales será vendido y su importe quedará á beneficio del Hospital local, si la Superioridad no dispone otra cosa.

Alagón 6 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Manuel Lenguas Peralta.

## SECCION SÉTIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Ateca.

D. Pedro Reuelta, Abogado, Juez municipal ejerciente funciones del de instrucción por traslación del propietario:

Hago saber: Que para hacer pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Antonio Agreda Cestero, vecino de Villarroya, en la causa seguida contra el mismo por lesiones, se procederá el día 26 del actual, á las once de su mañana, á la venta

en pública licitación, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, de las fincas siguientes, sitas en el término de dicho pueblo:

1.<sup>a</sup> Una viña, en el Bergal, de 270 cepas; linda por Norte con barranco, por E. con río, por S. con campo de Manuel Aranda y por O. con viña de Joaquín Cestero: tasada en 435 pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra viña, en el Bergal, ó sea Casacampo, de 500 cepas, y linda por N. y O. con montes blancos, por E. con camino de Ateca y por S. con barranco: tasada en 105 pesetas.

3.<sup>a</sup> Otra viña, en la fuente del Rubio, de 700 cepas, y linda por N. con viña de Ginés Aranda, por E. con otra de Pedro Lasheras, por S. y O. con barranco: tasada en 125 pesetas.

Se advierte que los títulos de propiedad de las fincas se están supliendo; que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de la tasación, y que el que quiera interesarse en la subasta habrá de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor tipo de la misma.

Dado en Ateca á 5 de Agosto de 1887.—Pedro Reuelta.—D. S. O., Juan Manuel Gil.

#### Calatayud.

D. Francisco García Hidalgo, Juez instructor de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de costas en causa criminal seguida á Vicente García Ibarzo, vecino de Mesones, sobre lesiones, sin sujeción á tipo, se venden en pública subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 30 del actual, á las diez de su mañana, los bienes embargados al procesado, que abajo se dirán.

Y para que llegue á conocimiento del público se expide el presente; advirtiendo que los títulos de propiedad no están corrientes, pues formado expediente posesorio no se ha inscrito por no haberse satisfecho los derechos correspondientes al impuesto de derechos reales y trasmisión de bienes, y que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo, que se devolverá en el acto, excepto la que corresponda al mejor postor que quedará como garantía de su obligación.

Dado en Calatayud á 4 de Agosto de 1887.—Francisco García.—D. S. O., Roque Romeo.

Certificación.—El infrascrito Escribano,

Certifico: Que las fincas embargadas á Vicente García son:

1.<sup>a</sup> Un campo, regadío, en las suertes Cereales, de una media de tierra; linda al E. con Vicente Marco, al S. con el río, al O. con D. Manuel Ostariz, y al N. con Domingo Gil: tasado en 150 pesetas.

2.<sup>a</sup> Otro campo, regadío, en la Canal, con estacas, de una media y ocho almudes; que confronta al E. con montes, al S. con Antonio Felipe, y al O. y N. con barranco: tasado en 300 pesetas.

3.<sup>a</sup> Campo, regadío, en las Valcequias, de 10 almudes; que confronta al E. con el de Manuel Ostariz, al S. con el río, y al O. y N. con Mariano Diez: tasado en 150 pesetas.

4.<sup>a</sup> Campo, seco, en Plan de Cuella, de ocho medias de tierra; confronta al E. con viuda de Vi-

cente García, al S. con Manuel Mariano Sisamón, al O. con Manuel Andrés y al N. con montes: tasado en 15 pesetas.

5.<sup>a</sup> Campo, en Ventoso, de ocho medias; que linda al E. con monte, al S. con viuda de Antonio Ibarzo, al O. con León Marco y al N. con montes: tasado en 15 pesetas.

6.<sup>a</sup> Campo, seco, en Andacón, de cuatro medias; confronta al E. con Miguel Ibarzo, al S. con Juan Molinero, al O. con Manuel Molinero y al N. con camino: tasado en 15 pesetas.

7.<sup>a</sup> Campo, seco, en Andacón, de cuatro medias; confronta al E. con montes, al S. con Santiago Gil, y al O. y N. con montes: tasado en 10 pesetas.

8.<sup>a</sup> Campo, seco, en Vadaosos, de cuatro medias; que confronta al E. con Teodoro Ibarzo, al S. con Fermín Sisamón, al O. con Clemente Marco y al N. con el mismo: tasado en 10 pesetas.

9.<sup>a</sup> Campo, en el collado del Castillo, de dos medias; confronta al E. con monte, al S. con Bernardo García y al O. con camino: tasado en 5 pesetas.

10. Campo, en los Cerros, de dos medias, seco; confronta al E. con mojón de Nigüella, y al S., O. y N. con montes: tasado en 5 pesetas.

11. Campo, en la Coronada, seco, de cuatro medias; confronta al E. con montes, y por los demás puntos cardinales con Teodoro Ibarzo: tasado en 5 pesetas.

12. Campo, seco, en el collado del Castillo, de dos medias; confronta al E. con Mariano Molinero, al S. con María Angela Gil y al N. con camino: tasado en 5 pesetas.

13. Campo, en Rodanas, seco, de cuatro medias; confronta al E. con Mariano Gil, al P. con el monte, al O. con Mariano Andrés y al N. con monte: tasado en 7 pesetas.

14. Campo, en azud Bajo, y viña en seco, de cuatro medias; confronta al E. con monte, al S. con idem, al O. con Rosa Andrés y al N. con camino: tasado en 150 pesetas.

15. Campo-viña, en Cabarrojo, de ocho medias; que confronta al E. con León Marco, al S. con Mariano Ibarzo, al O. con Juan Molinero y al N. con camino: tasado en 15 pesetas.

16. Una era de pan trillar, en las Altas; que linda al E. con el dueño, al S. con Bernardo García, al O. con León Marco y al N. con camino: tasada en 15 pesetas.

17. Un sitio de corral, en las eras Altas; linda al E. con Hilario Muñoz, al S. con Ventura Andrés, al O. con el dueño y al N. con camino: tasado en 2 pesetas.

18. Y una casa con corral, en el barrio Alto, de tres pisos; que confronta por la derecha con Vicente García, por la izquierda con Mariano Sisamón y por la espalda con Manuel Molinero: tasada en 750 pesetas.

Situadas en Mesones.

Conste y firme ut supra.—Roque Romeo.

#### La Almunia.

D. Carlos Martín Gomez, Juez de instrucción de La Almunia y su partido:

Por el presente hago saber: Que para pago de costas de causa criminal contra Felipe Remiro López,

vecino de Calatorao, sobre resistencia grave á Agentes de la Autoridad, se venderá en pública subasta, que tendrá lugar el día 5 de Setiembre próximo, á las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado y simultáneamente en la del municipal de dicha villa,

Una viña de 1314 cepas, en un cahiz de tierra, en la partida de la loma, término de la repetida villa de Calatorao; confrontante por Norte con Melchor Montesinos, por Saliente con Petra Remiro, por Mediodía con carretera de herederos y por Poniente con Gregorio Poza; descuidada y sin trabajar: tasada en 236 pesetas, 52 céntimos.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Lo que se anuncia al público por el presente.

Dado en La Almunia á 5 de Agosto de 1887.—  
Carlos Martín.—D. S. O., Marcelino Ruiz de Luna.

#### Sos.

D. Bruno Gonzalez Saravia, Juez de instrucción de este partido:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Juan Fermín Usún y Turrillas, vecino que fué de Sigüés, en causa sobre lesiones graves á Ramona Iglesia, se sacan á la venta en pública y segunda subasta, y con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes embargados á las resultas de la expresada causa, sitios en dicho pueblo y sus términos, que á continuación se expresan:

Un linar en la Canal, de seis almudes de cabida; linda por N. con huerta de Tomasa Gimenez, por E. con barranco, y por S. y O. con camino: tasado en 15 pesetas.

Otro en el Hortalazo, de cuatro almudes; linda por N. con huerta de Juan Burro, por E. con acequia, por S. con huerta de Juan Miguel Iriarte y por O. con otra de Florencio Climente: tasado en 10 pesetas.

Una huerta en huerta concejil, de una fanega, ocho almudes; linda por N. con otra de Pedro Iglesia, por E. con otra de Juan Burro, por S. con otra de Nicolás Primicia y por O. con otra de Dolores Arbizu: tasada en 40 pesetas.

Otra en el Salzar, de ocho almudes de cabida; linda por N. con otra de Miguel Ara, por E. con otra de Juan Miguel Iriarte, por S. con otra de Pascual Gimenez y por O. con camino: tasada en 20 pesetas.

Un hortal en el pueblo, de ocho almudes; linda por los cuatro puntos con calle y casa de D.<sup>a</sup> Dolores Arbizu: tasado en 10 pesetas.

Un campo en la Cruz; linda por N. y E. con camino, por S. y O. con campos de José María Iriarte: tasado en 150 pesetas.

Otro en Río-campo, de cinco fanegas; linda por N. con campo de Ramón Arbués, por E. con otro de Dolores Arbizu, por S. con barranco y por O. con camino: tasado en 100 pesetas.

Otro en el Llano, de cuatro cahices; linda por N. con campo de Juan Burro, por E. con otro de Dolores Arbizu, por S. con otro de Simona Perez y por O. con camino del Molino: tasado en 300 pesetas.

Otro en Medala, de cinco fanegas; linda por N. y E. con tierra de Mariano Pellón, por S. con campo

de Ramón Arbués y por O. con camino: tasado en 50 pesetas.

Otro en Huertala, de un cahíz dos fanegas; linda por N. con río Esca, por E. con tierra de Mariano Pellón, por S. con campo de Ramón Arbués, y por O. con otro de Esteban Arbizu: tasado en 100 pesetas.

Otro campo en la Paul de seis fanegas; linda por los cuatro puntos con tierras de Mariano Pellón: tasado en 50 pesetas.

Otro en la misma partida, de tres cahices, cuatro fanegas de cabida; linda por N. con tierra de Mariano Pellón, por E. con camino, por S. con campo de Hilario Ortiz y por O. con otro de Santiago Salinas: tasado en 150 pesetas.

Otro en la propia partida, de dos cahices; linda por N. con campo de Tomás Iglesia, por E. con camino, por S. con campo de Ramón Arbués y por O. con tierra de Mariano Pellón: tasado en 120 pesetas.

Otro en San Miguel, de dos fanegas; linda por N. con campo de Miguel Ara, por E. y S. con tierra de Mariano Pellón, y por O. con campo de Esteban Arbizu: tasado en 10 pesetas.

Otro en la misma partida, de tres fanegas; linda por los cuatro puntos con tierras de Mariano Pellón: tasado en 15 pesetas.

Otro en lotes, de seis fanegas; linda por N. con tierra de Mariano Pellón por E. con otra de Vicente Salinas, por S. con campo de Lucas Gimenez y por O. con otro de Cristobal Primicia: tasado en 25 pesetas.

Otro en el Espiso, de cuatro fanegas; linda por N. con tierra de Mariano Pellón, por E. con campo de Cristobal Primicia, por S. con otro de Martín Larrea y por O. con otro de herederos de Manuel Casajús: tasado en 17 pesetas, 50 céntimos.

Otro en la propia partida, de la misma cabida; linda por N. y E. con tierra de Simón Perez, por S. con campo de Pastor Ansó y O. con otro de Rosa Mainé: tasado en 17 pesetas, 50 céntimos.

Otro encima de la Barrera, de dos fanegas; linda por los cuatro puntos cardinales con tierra de Mariano Pellón: tasado en 10 pesetas.

Otro campo en la Paul, de seis fanegas; linda por los cuatro puntos cardinales con comunes: tasado en 30 pesetas.

Otro en San Miguel, de dos cahices; linda por N., E., S. y O. con comunes: tasado en 150 pesetas.

Otro en Argatillas, de dos fanegas de cabida; linda por N. con campo de Juan Miguel Iriarte, por E. con otro de Simona Perez, por S. con tierra de Mariano Pellón y por O. con campo de Manuel Alastuey: tasado en 10 pesetas.

Otro en la misma partida, de cuatro fanegas; linda por los cuatro puntos con comunes: tasado en 20 pesetas.

Otro en Mas-arriba, de cuatro fanegas; linda por los cuatro puntos cardinales con comunes: tasado en 20 pesetas.

Otro en Cotano, de cuatro fanegas; linda por N. con campo de Vicente Salinas, por E. con otro de Miguel Ara, por S. con camino y por O. con otro de Manuel Alastuey: tasado en 40 pesetas.

Otro en las suertes, de cinco fanegas; linda por N. con campo de Ramón Arbués, por E. con boyal, por S. con campo de Dolores Arbizu y por O. con Pascual Gimenez: tasado en 50 pesetas.

Otro en Sotiellas; linda por N., S., E. y O. con comunes, y es de tres fanegas de cabida: tasado en 30 pesetas.

Otro en Uñana, de tres fanegas de cabida; linda por N. con viña de Ramón Estebez, por E. con otra de Miguel Ara, por S. con otra de Domingo Salvador y por O. con boyal: tasado en 22'50 pesetas.

Otro en la Coronaza, de un cahíz; linda por N. con campo de Lorenzo Iglesia, por E. con otro de Vicente Salinas, por S. con otro de Manuel Iriarte y por O. con otro de Ramón Ansó: tasado en 75'50 pesetas.

Otro en la misma partida, de dos fanegas; linda por N. y O. con campo de Ramón Arbués, por E. con otro de Nicolás Primicia y por S. con otro de Juan Miguel Iriarte: tasado en 20 pesetas.

Una viña en el Cerrado, de cuatro fanegas; linda por N. con campo de Martín Larrea, por E. con otro de Juan Burro, por S. con otra de Ramón Ansó y por O. con otra de Dolores Arbizu: tasada en 100 pesetas.

Otra en campo Robán, de tres fanegas; linda por N. y E. con otra de Miguel Ara, y por S. y O. con boyal: tasada en 15 pesetas.

Una era de trillar, en las eras Altas, de dos almudes; linda por N. con eras, por E. con faginerero, por S. con camino y por O. con pajar: tasada en 7'50 pesetas.

Una casa, calle de San Esteban; confronta por la derecha entrando con hortal, por la izquierda con camino y por la espalda con corral: tasada en 700 pesetas.

Un pajar en las afueras del pueblo; linda por Saliente con comunes, por S. con campo de Dolores Arbizu, al M. con campo y por P. con campo de Mariano Ansó: tasado en 100 pesetas.

Un corral en San Miguel; lindante por los cuatro puntos cardinales con campos de Juan Fermín Osún: tasado en 175'50 pesetas.

Y otro corral en las Casquetas; linda por los cuatro puntos cardinales con monte del Estado: tasado en 175'50 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día siete de Setiembre próximo viiente, á las diez de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de las fincas que quedan descritas.

Dado en la villa de Sos á 30 de Julio de 1887.—Bruno González Saravia.—Por mandado de S. S. Antonio Sanz.

#### JUZGADOS MUNICIPALES.

##### Fuentes de Ebro.

La Secretaria del Juzgado municipal de este pueblo se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba: su dotación consiste en los derechos de arancel.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes hasta el día 15 del actual, pasado el cual se proveerá.

Fuentes de Ebro 4 de Agosto de 1887.—El Juez municipal, Pascual Jaso.